

"Con fecha 17-06-2014 se gira visita de inspección.

2.- Informe visita-

"Durante la visita se puede constatar la existencia de un solar situado en la dirección de referencia, con referencia catastral 3855013WE00 35N0001DD

" El solar presenta acumulación de basuras y escombros, lo cual supone un foco de infecciones, insectos y roedores, en el parte 2087/2014 de la Policía Local se expone la existencia de un pozo de unos 5 metros de profundidad y un metro de diámetro, incumpliendo el Bando de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla de Cerramiento de Solares y Terrenos Urbanos sin Edificar (BOME 4.023 de 7 de Octubre de 2003).

3.- Actuaciones-

" En atención al Bando Solares, se deberá ordenar al propietario del mismo:

. Limpieza del solar (eliminando la vegetación y retirando los escombros y las basuras).

. Rellenar con tierras el pozo denunciado por la Policía Local en el parte 2087/2014, con el fin de que este no produzca daños a personas.

Al mismo tiempo se deberá recordar las condiciones que debe cumplir conforme al Bando que literalmente se transcriben a continuación:

- CONDICIONES EN QUE HAN DE MANTENERSE LOS SOLARES.

1.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

2.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, o almacenar cualquier tipo de enseres o mercancías. Se considera entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.

3.- Los propietarios están obligados a mantener limpios los solares de escombros y basuras, por lo que deberán proceder a su limpieza periódica cada SEIS MESES.

Procede iniciar expediente de limpieza y vallado de solar de conformidad con Bando de la Presidencia de fecha 29 de septiembre de 2003 y del artículo 10 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 10-08-2013 y publicada en el BOME número 5052, fecha 16 de agosto de 2013."

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de limpieza y vallado de solar situado en CALLE ANA RIAÑO LOPEZ, 12, debiendo proceder, de conformidad con Bando de la Presidencia de fecha 29 de septiembre de 2003, previa solicitud de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, a:

" Limpieza del solar (eliminando la vegetación y retirando los escombros y las basuras).

" Rellenar con tierras el pozo denunciado por la Policía Local en el parte 2087/2014, con el fin de que este no produzca daños a personas.

Al mismo tiempo se deberá recordar las condiciones que debe cumplir conforme al Bando que literalmente se transcriben a continuación:

- CONDICIONES EN QUE HAN DE MANTENERSE LOS SOLARES.

1.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

2.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, o almacenar cualquier tipo de enseres o mercancías. Se considera entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir peligros y perjuicios a los colindantes que puedan ocasionarse por posibles incendios.

3.- Los propietarios están obligados a mantener limpios los solares de escombros y basuras, por lo que deberán proceder a su limpieza periódica cada SEIS MESES.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble PATRIMONIAL SIETE HERMANOS, S.L. un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 13 del mencionado Reglamento, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.